

General Lagos, 29 de abril de 2020

ORDENANZA N° 35/2020

VISTO:

El Decreto Nro. 363/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial de fecha 27.04.2020, relativo al "Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de circular dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 297/2020 del Gobierno Federal y sus prórrogas; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia.

Que por Decreto N°260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por ley N° 27541, por el plazo de 1 (un) año en virtud de la Pandemia declarada.

Que, según informa la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de más de dos millones de casos de personas infectadas, afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegado a nuestra región y a nuestro país, habiéndose verificado el primer caso en marzo de 2020.

Que por DNU Nro. 355/2020 de fecha 11 de abril de 2020, por el cual se dispuso la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 26 de abril del corriente inclusive.

Que por DNU Nro 408/2020 de fecha 26 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 10 de mayo de 2020, inclusive; prorrogando, además, la vigencia del art. 2 del DNU 325/2020.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 408/2020, dispone, en su art. 3° que los Gobernadores podrán disponer excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1) El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no sea inferior a quince (15) días; requisito que no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos no puede realizar el mencionado cálculo; 2) El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria; 3) debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada; 4) la proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda; 5) el Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado" (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>).

Cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios no se cumplieren en el Departamento o Partido comprendido, no podrá disponerse la excepción respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a todo el aglomerado urbano que incluye sus zonas lindantes.

Cuando se autorice una excepción en los términos previstos, se deberá implementar, en forma previa, un protocolo de funcionamiento que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, nacionales y locales. Al disponerse la excepción se debe ordenar la inmediata comunicación de la medida al Ministerio de Salud de la Nación.

Que, a su vez, el art. 6° del DNU Nro 408/2020 dispone: *“Toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y donde más difícil resulta controlar esa transmisión, no será de aplicación el artículo 3° del presente decreto respecto de los aglomerados urbanos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, ubicados en cualquier lugar del país, ni tampoco respecto del Área Metropolitana de BUENOS AIRES. A los fines de este decreto, se considera Área Metropolitana de BUENOS AIRES a la zona urbana común que conforman la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes CUARENTA (40) Municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate. El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá incluir en esta prohibición a aglomerados urbanos que tengan menos de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes o excluir a otros que superen esa cantidad de población, en atención a la evolución epidemiológica específica del lugar y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional”.*

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, el Decreto Nro 363/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, la Provincia dispuso la adhesión al DNU Nro 408/2020.

Que dicho acto administrativo provincial, dispone en su art. 2° *“Establécese que, a los fines de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencias (DNU) N° 408/20 los grandes aglomerados urbanos de la provincia se entenderán integrados por las localidades que a continuación se detallan: a) Aglomerado Urbano Gran Rosario: Rosario, Villa Gobernador Gálvez, Pueblo Esther, General Lagos, Arroyo Seco, Alvear, Soldini, Pérez, Roldán, Funes, Granadero Baigorria, Ibarlucea y Zavalla en el Departamento Rosario; y Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán, San Lorenzo, Puerto General San Martín, Timbúes, Ricardone, Aldao, Luis Palacios y San Jerónimo Sud en el Departamento San Lorenzo; y b) Aglomerado Urbano Gran Santa Fe: Santa Fe, Recreo, Monte Vera, San José del Rincón, Arroyo Leyes, Santo Tomé y Sauce Viejo, en el Departamento La Capital”.*

Que, el art. 3° del Decreto Provincial dispone que las actividades por las que se solicite excepción a la nueva fase del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” conforme lo dispuesto

en el art. 8 del DNU 408/2020 serán resueltas por acto expreso del Poder Ejecutivo Provincial, previo análisis del Comité de Coordinación creado por el art. 1° Decreto provincial Nro 293/2020 e informe favorable del Ministerio de Salud provincial.

Y que, una vez exceptuada la actividad (art. 4° Decreto provincial 363/2020) quienes ejerzan las mismas deberá cumplir con las declaraciones juradas, protocolos sanitarios y de prevención general a observarse en cada caso según lo disponga el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme lo establecido en la Resolución 41/20 o las normas particulares que se dicten al efecto.

Igualmente, dispone el art. 5° que en los grandes conglomerados urbanos (definidos en el art. 2° de dicho acto) no se habilitarán salidas breves para caminatas de esparcimiento a que refiere el art. 8 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, así, corresponde el dictado del presente acto administrativo de adhesión a la normativa provincial, por cuanto nuestra localidad se encuentra comprendida dentro del "Gran Rosario".

Que por razones de buena administración y buen gobierno justifican el dictado del presente.
Por ello;

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS
SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE
ORDENANZA:

Artículo 1: Adhiérase la Comuna de General Lagos al Decreto 363/2020 del Poder Ejecutivo Provincial de Santa Fe.

Artículo 6: Comuníquese, regístrese y archívese.